



Vº Bº  
OFICINA

139255

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAISO, 08 MAYO 2019

R. EX. N°

1875

Subdirección Jurídica	
<i>DMS</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
P.B.O.	<i>[Signature]</i>

**VISTOS:** Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Claudio Felidor Campos González, con fecha 16 de abril de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 2409 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 26 de abril de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 y la Resolución Exenta 2967 de fecha 30 de junio de 2015, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de abril de 2019, don Claudio Felidor Campos González, cédula de identidad N° 15.231.752-2, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "DANY I", RPA N° 124106, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "PIRIHUEICO", matrícula N° 1188 de Castro.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en Vistos, "La sustitución procederá entre embarcaciones de igual clase o cuando ésta no implique aumentar la capacidad extractiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2°"

Que, en particular, en el artículo 2° inciso 2° en su letra a) segunda parte del Reglamento citado en el considerando precedente señala "Tratándose de embarcaciones de hasta 8 metros de eslora podrán tener una bodega de hasta 5 metros cúbicos."

Que, en relación con lo anterior, y según lo señala el informe técnico citado en Vistos, la embarcación "PIRIHUEICO", matrícula N° 1188 de Castro, registra un volumen de bodega de 5,131 metros cúbicos, superando su capacidad de bodega de acuerdo a su eslora, no dando cumplimiento con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ni a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.



Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en el resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Claudio Felidor Campos González, cédula de identidad N° 15.231.752-2, respecto de la embarcación "DANY I", RPA N° 124106, por la embarcación "PIRIHUEICO", matrícula N° 1188 de Castro, ambas clasificadas en el segundo inciso del artículo 2°, letra a) primera clase, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d), del mismo Decreto. "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes". Debido a que la embarcación, "PIRIHUEICO", matrícula N° 1188, registra un volumen de bodega de 5,131 metros cúbicos, superando su capacidad de acuerdo a su eslora por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo 388 citado en vistos.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



*Jose Luis Castro Montecino*  
**JOSE LUIS CASTRO MONTECINO**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Gobernación Marítima de Castro.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.